



UNIVERSIDAD DE SUCRE

Sincelejo – Colombia

Ordenanza 01 de 1977, Resolución MEN 1064 de 1995

CONSEJO ACADÉMICO

RESOLUCION N°14 DE 2008

“Por medio de la cual se da cumplimiento a unos fallos de tutela”

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE SUCRE,
en uso de sus facultades legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO :

- Que los jóvenes *Romelia Candelaria Herazo Cure* y *Carlos Anibal Cortes Palacio*, presentaron Acción de Tutela contra la Universidad de Sucre, invocando la protección de los derechos a la educación, a la igualdad, a la dignidad y solicitaron su reintegro a la Institución debido a que perdieron su condición de estudiantes por haber reprobado una asignatura por tercera vez;
- Que el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Sincelejo mediante fallo de 3 de enero de 2008 no concedió la tutela instaurada por los jóvenes *Romelia Candelaria Herazo Cure* y *Carlos Anibal Cortes Palacio*,
- Que luego de ser notificado el fallo antes referido, los accionantes impugnaron la decisión y solicitaron se les tutele los derechos a la educación y a la igualdad;
- Que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Sincelejo, Sala Civil-Familia-Laboral, mediante fallo de fecha 8 de febrero de 2008, revocó parcialmente la sentencia impugnada y en consecuencia tuteló el derecho a la educación y a la igualdad inpetrados por los accionantes, y ordenó a la Universidad de Sucre que permita el reintegro de los mismos, previo el lleno de requisito de matrículas y dentro del término previsto por la Institución para la legalización de sus matrículas dentro del presente semestre del año 2008;
- Que el Consejo Académico en sesión ordinaria del 29 de febrero de 2008, y en atención a lo anteriormente expuesto;

RESUELVE:

- ARTICULO 1º.** Acatar el fallo de tutela proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Sincelejo, Sala Civil-Familia-Laboral, y en consecuencia ordenar el reintegro de la joven *Romelia Candelaria Herazo Cure* a la Universidad de Sucre para cursar por cuarta vez la asignatura Manejo del Habla I del programa de Fonoaudiología, y el reintegro del joven *Carlos Anibal Cortes Palacio* a la Universidad de Sucre para cursar por cuarta vez la asignatura Cálculo III del programa de Ingeniería Civil.



UNIVERSIDAD DE SUCRE

Sincelejo – Colombia

Ordenanza 01 de 1977, Resolución MEN 1064 de 1995

CONSEJO ACADÉMICO

RESOLUCION N°14 DE 2008

“Por medio de la cual se da cumplimiento a unos fallos de tutela”

ARTICULO 2°. Los trámites de matrícula –financiera y académica- deben realizarse hasta el 7 de marzo de 2008, debido a que el primer período académico del año 2008 inició en esta Institución desde el 11 de febrero del año en curso.

ARTICULO 3°. Comuníquese esta decisión a las autoridades competentes de la Universidad de Sucre para que realicen todos los trámites administrativos que sean necesarios para el reintegro de los jóvenes arriba mencionados.

ARTÍCULO 4°. Esta Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Sincelejo, a los veintinueve (29) días del mes de febrero de 2008.

Original firmada por:

RAFAEL PERALTA CASTRO

Presidente

Original firmada por:

JEINY EMILIANI RUIZ

Secretaria

Rocio A.